



EMPLEO DE MENORES

Por José G. Náter Gautier

Llega el verano y aumenta el número de personas menores de 18 años de edad que solicitan trabajo. Algunos para no estar ociosos y buscando ocupar el tiempo libre, otros buscando la experiencia y el dinero necesario para participar en las distintas actividades que caracterizan un verano en Puerto Rico.

Es común que los patronos, tratando de resolver la tensión que le produce a los empleados el saber que sus hijos están desocupados y en muchas ocasiones sólo, crean programas de empleo de verano para los hijos de sus empleados. Por tal razón, es importante familiarizarnos con las normas que regulan este tipo de empleado.

En Puerto Rico es menor todo trabajador de uno u otro sexo que no haya cumplido 18 años de edad, y patrono aquel quien lo emplee.

La Ley (29 LPRA s 431) establece que ningún menor de 16 años podrá ser empleado en ninguna ocupación lucrativa mientras permanezcan abiertas las escuelas públicas de Puerto Rico. A pesar de esta prohibición, la propia ley autoriza al Secretario del Trabajo permitir mediante permiso escrito que menores entre 14 y 16 años de edad se empleen en ocupaciones lucrativa durante el período de clases, siempre y cuando se verifique que las tareas a realizar no sean perjudicial a su vida, salud o bienestar. El Secretario del Trabajo inclusive podrá establecer restricciones y condiciones en la forma y manera que el menor desempeñará las funciones que se le asignen.

Así, la ley establece que ningún menor entre 14 y 16 años podrá comenzar a trabajar antes de las 8:00 a.m., ni trabajará después de las 6:00 de la tarde. Tampoco se permite que ningún menor entre las edades de 16 a 18 años comience a trabajar antes de las 6:00 a.m. ni trabajará después de las 10:00 de la noche. La excepción a esta norma será en conciertos o espectáculos, donde con previa autorización del Secretario del Trabajo se le permitirá trabajar hasta las 12:00 de la noche.

En el caso de menores entre 14 y 18 años, el patrono deberá asegurarles que le concede un periodo de una hora para tomar alimentos, el cual no podrá ser reducido. El menor no trabajará más de (4) cuatro horas corridas sin tomar un descanso para alimentarse.

Es obligación del patrono que emplea menores asegurar la accesibilidad de sus archivos a cualquier funcionario del Departamento del Trabajo, así como los certificados de empleo y permisos especiales otorgados por el Secretario del Trabajo de acuerdo con la ley. Además, deberá fijar en un sitio visible un listado con los nombres de todos los menores empleados.

Asegúrese que antes de comenzar a emplear menores usted reciba el certificado de empleo expedido por el Secretario del Trabajo. El mismo deberá ser devuelto al Departamento del Trabajo dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que el menor terminó en sus funciones.

La ley regula de forma especial el empleo de menores como vendedores ambulantes, venta de periódicos, trabajos de mensajeros, y prohíbe que se empleen como acróbatas, contorsionistas, pordioseros, cantadores o músicos de calle, entre otros.

En fin, es importante que revisemos la ley antes de comenzar o implantar cualquier programa de empleo de verano para los hijos de nuestros empleados.

Modelo de la Forma

Formulario: DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS, REGISTRO DE NORMAS DE TRABAJO, DECLARACION DEL PATRONO PARA EMPLEO DE MENORES.

Formulario No. 16 (PR 10/91)

To, _____, dueño, agente o encargado de _____ (Nombre del Establecimiento), radicado en _____ (Calle) _____ (Número) _____ (Urb. o Barrio) _____ (Pueblo), Puerto Rico, hago constar mi intención de proporcionar empleo a _____ (Nombre del Menor) en la ocupación de _____, por un número no mayor de _____ horas diarias, ni de _____ días a la semana. Trabajará los siguientes días _____, Devengará un salario de _____ (diario, semanal, mensual).

El menor comenzará a trabajar a la (s) _____ y terminará a la (s) _____ Tendrá _____ para almorzar, que será de _____.

Notificaré al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o a su representante _____ a su oficina en _____ (Oficina de Área), Puerto Rico, la fecha en que el menor comienza a trabajar. Devolveré el permiso de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Min. 230, aprobada en mayo de 1942, que reglamenta el empleo de menores y dispone la asistencia obligatoria de los niños a las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

_____, Puerto Rico.

_____, (Firma del Patrono)

_____, (Fecha) _____, (Nombre del Menor)

1/ En necesario que se cumpla la información al dorso.

ADVERTENCIA

El permiso otorgado no le releva de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal relacionada con el empleo de menores.